

# El estado retado desde el constructivismo antiformalista: legitimidad y convicción<sup>1</sup>

## The challenged state from anti-formalist constructivism: legitimacy and conviction o estado desafiado do construtivismo anti-formalista: legitimacia e convicção

*Juan Sebastián Alejandro Perilla Granados\**

### Resumen

Los Estados cuentan con sistemas jurídicos que se adscriben a diferentes iusteorías, las cuales constituyen un enfoque para comprender la relación de normas, el rol de producción de las mismas y la manera en que los operadores jurídicos deben proceder a interpretarlas. En el contexto occidental, el formalismo y el antiformalismo se han presentado iusteorías principales, las cuales encuentran sus diferencias en los ejercicios hermenéuticos que se dan sobre las disposiciones del Estado. Sin embargo, no basta solo con interpretar el derecho desde una iusteoría, es necesario asegurar el convencimiento para dotar de legitimidad. Es ahí donde surge el constructivismo

---

1 Artículo de Reflexión.

\* Investigador Senior reconocido por el Ministerio de Innovación, Ciencia y Tecnología (Colombia); doctor en Derecho (PhD), magíster en Educación y en Derecho Privado; especialista en Derecho Comercial y abogado cum laude con minor en Educación y Estudios Críticos de la Universidad de los Andes; director de la Maestría en Derecho y Administración de Justicia de la Universidad de San Buenaventura, seccional Bogotá. Correo electrónico: js.perilla117@gmail.com

antiformalista como un aporte teórico, que ha de seguir desarrollándose dentro de la teoría del Estado occidental.

### **Palabras clave:**

Formalismo, antiformalismo, teoría del Estado, constructivismo antiformalista, interpretación auténtica.

### **Abstract**

The States have legal systems that are assigned to different iusteories, which constitute an approach to understand the relationship of norms, the role of their production and the way in which legal operators must proceed to interpret them. In the western context, formalism and anti-formalism have been presented main iusteories, which find their differences in the hermeneutical exercises that are given on the dispositions of the State. However, it is not enough just to interpret the law from an iusteoría but to ensure conviction to provide legitimacy. This is where anti-formalist constructivism arises, as a theoretical contribution that must continue to be developed within the theory of the Western State.

### **Key Words:**

Formalism, Anti-formalism, State Theory, Antiformalist Constructivism, Authentic Interpretation.

### **Resumo**

Os Estados têm sistemas jurídicos atribuídos a diferentes curadores, o que constitui uma abordagem para compreender a relação das normas, o papel da sua produção e a forma como os operadores jurídicos devem proceder para as interpretar. No contexto ocidental, apresentam-se o formalismo e o anti-formalismo como principais

iusteorías, que encontram suas diferenças nos exercícios hermenêuticos que se dão sobre as disposições do Estado. No entanto, não basta apenas interpretar a lei a partir de uma iusteoría, mas garantir a convicção para conferir legitimidade. É aqui que surge o construtivismo antiformalista, como uma contribuição teórica que deve continuar a ser desenvolvida dentro da teoria do Estado Ocidental.

### **Palavras-chave:**

Formalismo; anti-formalismo; teoria do estado; construtivismo antiformalista; interpretação autêntica.

## **Introducción**

El Estado se ha entendido como una institución jurídica que representa el fundamento de las prescripciones normativas, dotando de legitimidad a sus preceptos y generando convicción por parte de quienes hacen parte de él. Así, la Teoría del Estado se ha encargado de interpretar la forma de conformarlo, gestionarlo y actualizarlo, planteando retos que en su gran mayoría se encaminan a fortalecer tal institución; el Estado representa el punto cardinal del derecho y de su fundamentación.

Así, el Estado se ha basado en diferentes contextos desde la iusteoría del formalismo. Esta concepción hermenéutica plantea que el derecho tiene una aspiración de completitud establecida desde la Escuela del positivismo. Tal completitud se fundamenta desde la autoridad, por excelencia, del derecho, que en gran medida es entendido como el legislador tradicional. Por lo tanto, los operadores jurídicos están llamados a hacer interpretaciones miméticas.

Si bien el formalismo presenta y fundamenta a la Teoría del Estado como un entramado de planteamientos robustamente construidos, la realidad social, política e incluso económica genera cuestio-

namientos más allá de las solemnidades teóricas. Los sucesos que acontecen de manera cotidiana en el conglomerado social retan las teorías desde su legitimidad, dado que los actores que se relacionan con el Estado carecen en gran medida de plena convicción acerca de sus directrices.

Se prohíbe considerar el Estado como un ámbito autónomo de la realidad. Junto a una crisis de la teoría del Estado, esta situación implica también una crisis del derecho constitucional. Y ello precisamente porque, sin un conocimiento fundado de lo que es el Estado, no existe a la larga una teoría jurídica del Estado que resulte operativa ni tampoco un desarrollo satisfactorio del derecho constitucional mismo (Smend, 2019, p. 8).

Por lo mismo, los retos que se plantean al Estado pueden y deben ser interpretados más allá de las solemnidades promovidas por el formalismo. Es ahí donde toma relevancia la iusteoría del anti-formalismo, según la cual el derecho tiene una amplia posibilidad de comprensión hermenéutica. Se requiere que el derecho sea interpretado con una naturaleza abierta, que trascienda la aspiración de tener respuestas para todo lo que suceda en el conglomerado social. Por lo tanto, se requiere de la conjugación de múltiples fuentes para solucionar los retos que se plantean al Estado. Esto asegura que los operadores jurídicos hagan interpretaciones auténticas.

No obstante, estas interpretaciones auténticas deben generar una comprensión desde aquellos a los cuales se dirige. La comprensión permite que haya una convicción sobre la propuesta generada, de tal manera que sea posible implementarla desde y para contextos específicos. Es en este punto en el cual se generan nuevas posibilidades de interpretación, que buscan que no solamente se comprenda un lineamiento jurídico, sino que se presente un convencimiento en torno a este. Las dinámicas para alcanzar este convencimiento han consolidado una nueva propuesta iusteórica, denominada ‘constructivismo antiformalista’.

Así, el presente trabajo de reflexión académica pretende resolver la siguiente pregunta de investigación: ¿el constructivismo antiformalista representa un reto iusteórico actual para que la institución jurídica del Estado occidental responda a los retos que, desde el conglomerado social, se le presentan de manera permanente? Así, la hipótesis que se plantea para este trabajo consiste en afirmar que el constructivismo antiformalista sí representa un reto iusteórico actual para que la institución jurídica del Estado occidental responda a los retos que, desde el conglomerado social, se le presentan de manera permanente.

Siendo consecuentes con esto, el presente trabajo de reflexión académica adopta el siguiente objetivo general de investigación: determinar si el constructivismo antiformalista representa un reto iusteórico actual para que la institución jurídica del Estado occidental responda a los retos que, desde el conglomerado social, se le presentan de manera permanente. Para desarrollar este objetivo se tendrán los siguientes objetivos específicos a manera de estructura argumentativa: 1) delimitar los retos del Estado desde su fundamento de la iusteoría del formalismo; 2) plantear el antiformalismo como posibilidad iusteórica que permite trascender las prácticas tradicionales del Estado, y 3) proponer el constructivismo antiformalista como una posibilidad para generar legitimidad y convicción del Estado como institución jurídica. Estos objetivos se desarrollarán con un enfoque de investigación hermenéutico crítico, fundado en métodos de investigación cualitativa, basados en la revisión documental.

## **Los retos del estado desde la iusteoría del formalismo**

El Estado establece los lineamientos mínimos de los conglomerados sociales, de cara a armonizar las relaciones que se gestan permanentemente desde la cotidianidad (Barreto, 2011a). Si bien el Estado cuenta con múltiples y muy variadas comprensiones sobre la

responsabilidad que debe asumir en la sociedad, es cierto que constituye una institución jurídica fundamental en la teoría constitucional actual. Los Estados representan un eje transversal de formulación de estrategias y propuestas para la reglamentación de comportamientos (Barreto, 2011b). Sus fundamentos no se derivan solamente de una norma escrita, sino del convencimiento generalizado de diferentes poblaciones.

Los teóricos del Estado han planteado permanentemente diferentes propuestas para su comprensión, generando posibilidades diversas en torno a sus alcances y modo de funcionamiento. El Estado pasa a ser no solo una institución jurídica, sino un objeto de estudio variado, que inspira la producción académica de manera permanente. Es responsabilidad de los operadores jurídicos comprender esta institución jurídica, así como, al tiempo, establecer una manera de interpretarla, implementarla y gestionarla. Como objeto de investigación en ciencias sociales tiene tantas acepciones como posibilidades de creación académica.

Desde hace tiempo la filosofía y la teoría jurídica del Estado en Alemania se encuentran, si no en crisis, sí al menos en un periodo de transición. Esta situación no es lógicamente tan extrema en el campo jurídico-constitucional como en el de la filosofía del Estado propiamente dicha. El instrumental técnico-jurídico no ha resultado tan directamente afectado por las transformaciones culturales y políticas, de tal modo que en este campo sigue existiendo una amplia base común para los partidarios de lo nuevo y de lo viejo, y la crisis se limita –si bien es cierto que no se alcanza a vislumbrar toda su profundidad– a un enfrentamiento de Escuelas (Smend, 2019, p. 7).

Uno de los alcances del Estado está dado por la iusteoría del formalismo, la cual ha sido una de las formas de interpretar el derecho más extendida en el contexto occidental (López, 2004). El formalismo plantea un reto significativo para que los operadores ju-

rídicos actúen bajo las escuelas del positivismo y del iusnaturalismo (López, 2006); se trata de una conjugación impura que lleva a hacer ejercicios hermenéuticos ricos en información. El formalismo no es solo una técnica de interpretación, sino una manera de actuar desde y para realidades específicas.

Así, el Estado se ha estudiado desde múltiples contextos con una perspectiva formal, lo que genera debates y acuerdos. Se procederá a analizar El formalismo desde tres perspectivas o categorías relacionadas entre sí: 1) el rol del sistema jurídico como entramado de normas; 2) la fuente del derecho para la creación normativa, y 3) el rol del operador jurídico en torno a este proceso. Estas tres categorías se explican al considerar que el sistema jurídico tiene la posibilidad de comprender los retos que se le plantean al derecho (Perilla, 2013), a partir de los cuales se requiere una creación normativa que ha de ser interpretada en determinado sentido por el operador jurídico.

#### **A. El rol del sistema jurídico como entramado de normas formalistas**

La formalidad es propia de la escuela del positivismo, según la cual el sistema jurídico es un entramado de normas con suficiente capacidad para solucionar los retos que se le planteen. Así, la iusteoría del formalismo considera que el sistema jurídico es un entramado de normas con aspiración de perfección (López, 2016); toda situación puede ser resuelta por el derecho escrito, sea de manera directa o por analogía. Así, el positivismo se esmera por promover los excesivos procesos de producción de normas escritas; entre más asuntos se encuentren reglamentados, más fácil podrá ser la aplicación del derecho (Kelsen, 2019).

No se trata de una perspectiva hermenéutica buena o mala, sino que solamente corresponde a una opción legítima para fundamentar la actuación del Estado (Alexy, 1978). En tal sentido, gran cantidad de contextos se han esmerado por asegurar la validez formal del de-

recho más allá de parámetros de justicia o equidad (Atienza, 1989); el imperativo principal desde la norma de normas es reglamentar de manera detallada los comportamientos humanos (Bercholz, 2015). El detalle en la reglamentación permitirá determinar parámetros de conducta, al tiempo que promover seguridad jurídica.

No obstante, lo que puede resultar cuestionable es que se pretenda considerar que el derecho por sí mismo puede resolver todas las situaciones que se presentan en el día a día (Bercholz, 2014). Pero pese a esto, la primera característica del formalismo sugerirá que el sistema jurídico tiene la posibilidad de resolver cuanta situación se le plantee, dado que el Estado es una institución jurídica robusta y fuertemente establecida. Se trata de un argumento de autoridad que bien puede ser conjugada con aquellos que generan la creación de las normas.

## **B. La creación normativa desde el formalismo**

Para asegurar la pretensión formalista de regular cuanta situación se presente, se debe dotar de legitimidad a quienes se relacionan con el derecho. Por lo mismo, resulta fundamental considerar quiénes son aquellos que están llamados a crear las normas que se vuelven vinculantes dentro de un contexto específico (Bonilla, 2009). Sobre el particular se han generado tantos argumentos como posibilidades académicas, considerando un acuerdo generalmente aceptado en torno a la legitimidad dada por la soberanía popular. Así, quien crea las normas debe estar dotado de soberanía, generando un argumento de autoridad para que sus prescripciones sean de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la mayoría de contextos jurídicos han centrado esta autoridad desde la misma Constitución. La norma de normas establece quién o quiénes son aquellos que están revestidos de una autoridad especial, centrándose en gran medida en todos los sujetos



que de alguna u otra forma contribuyen al mantenimiento del orden social (MacCormick, 1978). Se trata de un acuerdo mínimo, que si bien no cuenta con la participación directa de todos los sujetos, sí tiene un alcance cada vez más vinculante dentro del imaginario social.

Por lo tanto, se reconoce al legislador tradicional como aquella autoridad dotada de absoluta legitimidad para comprender, desde y para realidades específicas, cuáles son las prescripciones normativas mínimas y obligatorias. Así, el sistema jurídico tiene la posibilidad de responder a todos los acontecimientos del conglomerado social, dado que las normas están creadas por las máximas autoridades soberanas (Peczenik, 1984). Se fortalece el rol del Estado para reglamentar comportamientos, al tiempo que se establecen de manera estricta las posibilidades de interpretación de los operadores jurídicos.

### **C. Posibilidades de interpretación desde el formalismo**

Considerando que el formalismo establece que el sistema jurídico tiene la posibilidad de responder a las situaciones del conglomerado social en su conjunto, dado que las normas jurídicas escritas son creadas por un legislador dotado de autoridad desde la soberanía popular, los operadores jurídicos deben desarrollar interpretaciones miméticas (Perilla, 2013; 2015; 2017a). Estas interpretaciones constituyen imperativos de disciplina y obediencia, dado que la creación del derecho está reservada para unos pocos.

Los operadores jurídicos están llamados a repetir comportamientos o normas escritas, mas no a cuestionarlas o proponer novedades. La interpretación mimética es un conjunto de técnicas de interpretación que en su conjunto evitan que se aleje el operador jurídico de la voluntad del legislador (Marmor, 1991). No hay lugar para desobedecer, solo aplicar la ley de la manera más pura posible. Por lo tanto, la primera estrategia de interpretación que se ha de emplear es la exégesis (Pérez, 2010). En caso en que la norma escrita

no sea plenamente clara, se debe proceder a considerar la interpretación sistemática, aplicando analogías desde la norma escrita por el legislador.

Ahora bien, si la exégesis o la sistematicidad no son suficientes, se deberá analizar el espíritu de la ley o las condiciones históricas en las cuales se formuló una norma (Olano, 2010). Por lo tanto, el formalismo exige que el operador jurídico repita, pero no cree; se debe seguir en orden estricto la voluntad del legislador, so pena de actuar de manera caprichosa o poner en riesgo la seguridad jurídica.

Se insiste en que no se trata de una opción hermenéutica buena o mala, sino conveniente o no para determinados contextos (Perilla, 2017b). Sin embargo, bajo las lógicas formalistas, el Estado se ve limitado en su actuar. Probablemente no todas las respuestas estén en las normas escritas y esto implica la necesidad de innovar desde y para realidades concretas. Es ahí donde surge la posibilidad de alejarse de las formas sin suficiente fundamentación, para abrir la posibilidad de comprender el constructivismo antiformalista en los términos en que se procede a delimitar.

## **El constructivismo antiformalista como posibilidad de legitimidad y convicción del Estado**

En contraposición al formalismo, se encuentra la iusteoría del antiformalismo, la cual comprende que el derecho no puede limitarse a las dinámicas establecidas en la norma escrita. Se trata de una propuesta ecléctica que no ha tenido pleno desarrollo o aceptación, dado que los contextos jurídicos se catalogan mayoritariamente como formalistas.

El problema es que todo formalismo jurídico precisa de una elaboración metodológica previa de contenidos materiales –por no decir sociológicos y teleológicos– que son la premisa y la base de sus normas. Lo que la

teoría jurídica del Estado precisa es, pues, una teoría material del Estado. Una teoría del Estado que, independientemente de todo lo anterior, posee además una justificación propia, en cuanto ciencia del espíritu que abarca el ámbito cultural y espiritual de la dinámica estatal (Smend, 2019, p. 11).

En este sentido, el antiformalismo puede ser una posibilidad para que el derecho no se limite a ser un mero entramado de disposiciones abstractas, sino que cobre sentido desde imperativos sociales específicos. Siguiendo las mismas categorías para analizar el formalismo, se procederá a delimitar la iusteoría del antiformalismo.

#### **A. El rol del sistema jurídico como entramado de normas antiformalistas**

Lo primero que se debe aclarar es que el antiformalismo no desconoce la necesidad de tener normas comunes para los sujetos de un mismo conglomerado social (López, 2004). No se propende por desestabilizar la armonía social o de convivencia, sino por abrir posibilidades de interpretación desde y para realidades concretas. Por lo tanto, esta iusteoría reconoce en un primer momento que el positivismo como escuela tiene límites en su pretensión por generar la mayor cantidad de normas escritas posibles.

No todas las respuestas que exige la realidad del conglomerado social se encuentran en el derecho, puesto que hay múltiples situaciones que no han sido contempladas por la norma escrita (Atienza, 1997). Así, la naturaleza del derecho debe ser abierta y plural, para generar infinitas posibilidades de actuación del Estado. Si se considera como único criterio para la reglamentación el de la validez, se tendrá una imposibilidad para analizar las situaciones más relevantes del conglomerado social.

La validez formal no es argumento suficiente para materializar las exigencias sociales, puesto que la cotidianidad exige la material-

zación de la justicia, la equidad y un sinnúmero de principios que no se pueden garantizar de manera exclusiva por la norma escrita (Lemaitre, 2009). Por lo mismo, el antiformalismo considera que el derecho tiene una naturaleza abierta que puede ser aprovechada por el Estado para generar nuevas posibilidades de actuación permanentemente.

Esta comprensión hace que el argumento del Estado no sea el de la autoridad, sino el de la conciliación de intereses y necesidades que pueden gestionarse desde realidades específicas. En el momento de reconocer que la norma escrita válidamente aprobada no es necesariamente justa o equitativa, los Estados tienen la posibilidad de transformarse desde una perspectiva iusteórica y, así, abren la posibilidad a la existencia de múltiples fuentes del derecho.

## **B. La creación normativa desde el antiformalismo**

En este sentido, el Estado no tendrá normas exclusivas desde autoridades específicas, sino que las fuentes del derecho se pueden diversificar (Perilla, 2016). Considerar que la única fuente legítima del derecho es el legislador tradicional puede llevar a que la realidad social extrañe la posibilidad de atender a todas las exigencias del conglomerado social. Probablemente este es uno de los mayores retos que tienen actualmente los Estados, pues considerar que tienen fuentes exclusivas del derecho lleva al cuestionamiento sobre la legitimidad del mismo.

La ley escrita y válidamente aprobada no es la fuente por excelencia del derecho para el antiformalismo, sino que es una de tantas posibilidades de creación normativa (Atienza, 1991). Se tiene la posibilidad de comprender la labor de todos los operadores jurídicos, desde jueces hasta comerciantes; las fuentes del derecho pueden ser desde sentencias hasta contratos. El asunto es reco-

nocer que todas ellas tienen fuerza vinculante y como tal tienen la posibilidad de crear escenarios diversos para el Estado.

### **C. Posibilidades de interpretación desde el antiformalismo**

Considerando que el derecho tiene una naturaleza abierta y hay múltiples fuentes jurídicas, el antiformalismo reconocería como posible que cada operador jurídico podría ser en sí mismo una fuente del derecho. Esta creación del derecho se da desde sus posibilidades inmediatas y referentes a contextos concretos, que deben atender a acuerdos normativos mínimos (Cely, 2012). Tales acuerdos normativos mínimos generarán un marco de actuación para los operadores jurídicos que van más allá de las obligaciones positivistas. El marco de actuación es una posibilidad para crear soluciones jurídicamente vinculantes desde fuentes no contempladas inicialmente por los Estados.

No obstante, esto no puede recaer en una práctica imprecisa de normativizar de cualquier manera; esto en sí mismo sí afectaría con la convivencia y armonía del conglomerado social (Perilla, 2017a). Por el contrario, cada una de las propuestas de normativización debe estar sujeta a un proceso de validación por parte de los sujetos que hacen parte del mismo contexto (Perilla, 2015). Este proceso de validación no se limita solamente a aprobar por aprobar, sino a tener un convencimiento de la pertinencia de determinada interpretación.

Así, los operadores jurídicos pueden generar interpretaciones auténticas que atiendan a las exigencias del conglomerado social y los actores involucrados deben validar la misma disposición. Es ahí donde los Estados pueden tener una posibilidad de solución que va más allá de la norma escrita; se tiene la posibilidad de crear posibilidades que atiendan a exigencias concretas de la realidad desde y para el fortalecimiento de la legitimidad estatal.

## Conclusiones

Actualmente, el Estado se enfrenta a retos considerables en cuanto a su legitimidad. Muchas de sus prescripciones o decisiones no son aceptadas como legítimas por parte del conglomerado social. Por lo tanto, se requiere analizar las causas de esta situación y proponer posibilidades de solución. Así, se desarrolló un análisis desde las iusteorías del formalismo y del antiformalismo, que sugieren una posibilidad de fortalecimiento del mencionado contexto. Las iusteorías son posibilidades hermenéuticas de entender y aplicar el derecho desde situaciones concretas.

La primera de las iusteorías propone un alcance formalista del derecho, según el cual el sistema jurídico tiene una posibilidad de responder a todas las exigencias que plantea la realidad social. Es un alcance positivista del derecho, que se fundamenta en un argumento de autoridad de aquellos que producen las normas escritas. Las normas escritas están fundamentadas en una soberanía popular delegada a unos sujetos específicos, limitando a los operadores jurídicos a generar interpretaciones miméticas.

Ahora bien, en oposición al formalismo se encuentra la iusteoría del antiformalismo, que comprende que el sistema jurídico tiene una naturaleza abierta. Esta apertura hace que hayan unos mínimos normativos que pueden ser complementados por múltiples fuentes, las cuales son tan diversas como contextos existan. La diversidad de fuentes permite crear interpretaciones auténticas desde diferentes perspectivas y es una posibilidad para ampliar el alcance del Estado frente a las exigencias sociales.

No obstante, no se pueden crear interpretaciones auténticas y pretender que en sí mismas sean fuentes del derecho. Por lo tanto, se responde la pregunta de investigación de manera afirmativa y se acepta la hipótesis formulada, de tal manera que el constructivismo

antiformalista sí representa un reto iusteórico actual para que la institución jurídica del Estado occidental responda a los retos que desde el conglomerado social se le presentan de manera permanente. Este reto consiste en que los diferentes actores del contexto educativo tienen la responsabilidad de formular sus propuestas de interpretación auténtica, para validarlas desde y para contextos específicos. Tales contextos específicos dotan de sentido a las normas desde la realidad y permiten que bajo el convencimiento del conglomerado social el Estado goce de mayor legitimidad.

## Referencias

- Alexy, R. (1978). *Theorie der juristischen Argumentation. Die Theorie des rationalen Diskurses als Theorie der juristischen Begründung*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Atienza, M. (1989). Sobre lo razonable en el derecho. *Revista española de Derecho Constitucional*, 9(27), 93-110.
- Atienza, M. (1991). *Las razones del Derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Atienza, M. (1997). Los límites de la interpretación constitucional. De nuevo sobre los casos trágicos. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1, 245-265.
- Barreto Rozo, A. (2011a). *La generación del Estado de Sitio*. Bogotá D. C.: Universidad de los Andes.
- Barreto Rozo, A. (2011b). *Venturas y desventuras de la Regeneración: apuntes de historia jurídica sobre el proyecto político de 1886 y sus transformaciones y rupturas en el siglo XX*. Bogotá D. C.: Universidad de los Andes.
- Bercholz, J. (2014). *Temas de Teoría del Estado*. Buenos Aires: La Ley.
- Bercholz, J. (2015). *Opinión pública y democracia*. Buenos Aires: Lajouane.
- Bonilla, D.E. (2009). *Teoría del Derecho y Trasplantes jurídicos*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Cely Ortiz, L. A. (2012). El carácter especulativo de la iusteoría periférica. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 17(34), 33-41.

- Kelsen, H. (2019). El Estado como integración: una controversia de principio. En: J. García, G. Robles y J. Beneyto, *La Controversia Smend/Kelsen sobre la integración en la Constitución y el Estado durante la República de Weimar*.
- Lemaitre Ripoll, J. (2009). *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes.
- López Medina, D. E. (2004). Teoría impura del derecho: la transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Bogotá: Legis.
- López Medina, D. E. (2008). La letra y el espíritu de la ley. Bogotá D. C.: Ediciones Uniandes y Editorial Temis.
- López Medina, D. E. (2016). Eslabones del Derecho: el deber de coherencia con el precedente judicial. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes y Legis.
- MacCormick, N. (1978). *Legal reasoning and Legal Theory*. Oxford: Clarendon Press.
- Marmor, A. (1991). *Interpretation and Legal Theory*. Oxford: Clarendon Press.
- Olano García, H. A. (2010). *Fuentes del Derecho: ley, costumbre, jurisprudencia, doctrina y principios generales del derecho*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Peczenik, A. (1984). A model of legal reasoning. *Rechrstheorie*, 10.
- Pérez Jaraba, M. D. (2010). Principios y reglas: examen del debate entre R. Dworkin y H.L.A. Hart. *Revista de Estudios Jurídicos*, 10, 1-24.
- Perilla Granados, J. S. (2013). Alineación iusteórica desde las licencias Creative Commons. *Revista de Derecho Privado*, 50.
- Perilla Granados, J. S. (2015). Alineación iusteórica de las fuentes del derecho comercial. *Revista de Derecho Privado*, 53.
- Perilla Granados, J. S. (2016). Alineación iusteórica de los enfoques educativos para las facultades de derecho. En: J.S.A. Perilla Granados (Coord.). *Debates educativos contemporáneos en contexto* (pp. 15-41). Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Perilla Granados, J. S. (2017a). *Constructivismo antiformalista: conceptualización pedagógica y materialización jurídica*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Perilla Granados, J. S. (2017b). *Derecho de Sucesiones* (2ª Ed.). Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Smend, R. (2019). Constitución y derecho constitucional. En: J. García, G. Robles y J. Beneyto, *La Controversia Smend/Kelsen sobre la integración en la Constitución y el Estado durante la República de Weimar*.